



Resolución Directoral

N° 401 -2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 27 ABR 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Huaura, signado con CUT N° 14783-2016, sobre inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la empresa ESTABLO PIAMONTE S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal a) de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos, el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, mediante Notificación N° 0108-2016-ANA-AAA.CF/ALAH, de fecha 29.01.2016, se le comunicó a la empresa ESTABLO PIAMONTE S.A.C., el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción al artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con el artículo 277° literal a) de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según los cuales constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin contar con derecho de uso; para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que sustente los alegatos que estime pertinente;

Que, con Informe Técnico N° 028-2016-ANA-AAA.CF/ALA.H de fecha 07.04.2016, la Administración Local de Agua Huaura, concluye que la empresa ESTABLO PIAMONTE S.A.C., viene haciendo uso de agua superficial con fines agrícolas desde el año 2010, para su predio de un área de 15.70 ha., sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, se configura la comisión de la infracción prevista en el artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con el artículo 277° literal a) de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, recomendando imponer una sanción de multa de 0,07 UIT por cada hectárea adicional a las cinco primeras, que equivale a un área bajo riego de 10.70 ha., vigente a la fecha de pago, al haberse configurado el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso de agua;

Que, bajo ese contexto, evaluados los actuados administrativos del procedimiento administrativo sancionador instruido por la Administración Local de Agua Huaura, se acredita que la administrada viene usando el agua superficial con fines agrarios, para un área total de 15.70 hectáreas bajo riego, sin el correspondiente derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, conforme consta en la Declaración Jurada presentada por el administrado en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua, signado con CUT N° 167231-2015, se configura la comisión de la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, correspondiendo imponer la sanción respectiva conforme a la escala de multas establecida en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, equivalente a 0.07 UIT por cada hectárea adicional a las cinco primeras, es decir que por las cinco hectáreas primeras se encuentra exonerado de la sanción de multa, correspondiendo una multa equivalente a S/. 2 958.55 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/55 SOLES) por las 10.70 hectáreas adicionales; y,

Estando al Informe Legal N° 153-2016-ANA-AAA-CF/UAJ-LMZV, de la Unidad de Asesoría Jurídica de fecha 20 de Abril del 2016 y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la empresa ESTABLO PIAMONTE S.A.C., identificada con RUC 20142587280, con una multa equivalente a S/. 2 958.55 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/55 SOLES), por infringir el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, por utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la empresa ESTABLO PIAMONTE S.A.C., y remitir copia a la ALA HUAURA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA